



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Señor juez, informo a usted, que en este proceso existen varias solicitudes por resolver. A su despacho para su conocimiento y fines.

Buenavista, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE. Noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2020-00041-00

En primer lugar se observa memorial por el apoderado judicial de la parte demandada y notificada por conducta concluyente en este asunto, en el que descurre el traslado de la demanda y presenta excepciones de fondo en su contra.

Estas excepciones, y su respectivo traslado quedarán supeditadas a que se agoten la etapa de inscripción de la demanda, el recibo de las fotografías de la valla ordenada en el autoadmisorio, el traslado de emplazados y una vez notificado el curador ad litem que se designe. Solo agotadas estas actuaciones, se correrá el traslado que procede, mientras tanto estas se agregaran al cuerpo del expediente.

Obra además, correo electrónico proveniente del apoderado de la parte demandante, en el que solicita se incluyan las fotografías de la valla al link de emplazados con fundamento en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, sin precisar de qué fotografías se refiere y sin aportar fotografía alguna.

Para efectos de resolver esta situación, el despacho advierte que no obra en el expediente, así como tampoco se ha allegado al correo Institucional los soportes de que la parte demandante hay cumplido con la carga procesal de realización de la valla de que trata el artículo 375 del C.G.P en su numeral 7º; si bien la norma indicada ordena que las fotografías de la valla deben anexarse a este asunto, con la identificación de la demandante, en este caso la señora LUZ MARINA ROMO MARTINEZ, y demás datos del proceso; ésta a la fecha no se ha realizado por cuanto no se ha anexado al expediente por la parte interesada.

Dicho lo anterior, no es posible anexar al expediente, tanto digital como físico que hasta la fecha se lleva en el despacho, de las fotografías indicadas por el memorialista.



En relación con la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas emplazadas, es necesario recalcar que esta actuación, corresponde a una acción unilateral por parte del juzgado que a la fecha ya se encuentra cumplida como puede evidenciarse en el expediente.

Con posterioridad, se recibe un escrito proveniente del abogado demandante en el que solicita proseguir con el trámite y/o etapa procesal correspondiente, considerando el, que este debe ser la audiencia inicial, al respecto el despacho tiene para decir que esta solicitud en este momento procesal no es procedente, y a continuación se explican las razones:

El artículo 13 del C.G.P., indica sobre la observancia de normas procesales, que estas son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

Lo anterior, para precisar que en el artículo 375 del Código General del Proceso, se encuentra establecido el trámite de los procesos de pertenencia, así como el orden de cada actuación. Como puede observarse el precitado articulado exige que antes de realizarse la diligencia de inspección judicial y demás actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 ibídem, se debe cumplir con la instalación de una valla, en lugar visible del predio objeto del proceso, con unos datos precisos de lo cual debe reposar constancia en medio fotostático dentro del expediente, así mismo, se debe agotar como se dijo precedentemente, la inscripción de la demanda, hecho que a la fecha no se ha allegado constancia de lo contrario.

Debe además, surtirse previamente el traslado de emplazados, la designación y notificación del curador ad litem, para que pueda entonces, indicarse la fecha de celebración de las audiencias que proceden en este asunto.

Por tanto, la parte interesada, deberá realizar un seguimiento al cumplimiento de las actuaciones a su cargo, que deben cumplirse en este proceso como requisitos indispensables según se ordena en el Código General del Proceso, para proseguir con las etapas subsiguientes.

Finalmente y ante solicitud de envío al abogado demandante de los documentos que el apoderado de la parte demandada realizó en esta causa, por esta providencia se ha ordenado agregarlos al expediente, el cual cuenta con perfil público, de manera que cada actuación puede ser consultada por los interesados con el número de su radicación en el **SISTEMA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES- JUSTICIA XXI WEB**. De donde podrá realizar las descargas de todas y cada unas de las actuaciones y documentos que componen el plenario.



En virtud de lo anterior, el juzgado...

R E S U E L V E

PRIMERO: Agréguese al expediente el escrito de contestación y excepciones presentados por el apoderado de los notificados por conducta concluyente y demás documentos allegados al proceso, para su trámite en el momento procesal oportuno, atendiendo lo expuesto en la parte motiva, respecto de que existen unas actuaciones que no se pueden adelantar hasta tanto se agoten la instalación de la valla ordenada, inscripción de la demanda, el traslado a los emplazados, el nombramiento y notificación del curador ad litem.

SEGUNDO: Requírase al apoderado judicial de la parte demandante, para que explique al despacho a que fotografías se refiere, teniendo en cuenta que no han sido aportadas fotografías a este expediente.

TERCERO: Abstenerse el despacho de fijar fecha para la audiencia inicial, por no encontrarse en el momento procesal para ello, atendiendo las razones expuestas en precedencia.

CUARTO: Conmíñese a la parte interesada, esto es, a la demandante, para que realice un seguimiento al cumplimiento de las actuaciones a su cargo, que deben efectuarse en este proceso como requisitos indispensables según se ordena en el Código General del Proceso en su artículo 375, para proseguir con las etapas subsiguientes.

QUINTO: Poner de presente al abogado demandante que este expediente cuenta con perfil público en el **SISTEMA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES- JUSTICIA XXI WEB**, de manera que cada actuación puede ser consultada por los interesados con el número de su radicación con las opción de realizar descargas de todas y cada uno de los documentos que componen el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
JUEZ